

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771



Talleres Nacionales

AÑO LXIX	Managua, D. N., Lunes 18 de Octubre de 1965	No. 235
----------	---	---------

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

RELACIONES EXTERIORES

Acuerdos en Relaciones Exteriores . . Pág. 3409

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

- Suprimidos Derechos Consulares Sobre Visa de Pasaporte a Ciudadanos Ingleses 3411
- Franquicias y Privilegios a Favor de Marcelo Reithel R. 3411
- Franquicias y Privilegios al Señor Oscar Cervantes. 3412
- Prórroga al Ingeniero Román Tejeiro Méndez para Iniciar Operaciones de su Planta Industrial. 3414
- Reducción de Aforos Aduaneros a la Firma «Industrias Dacal, S. A.» 3414
- Incorpórase en Línea de Ingresos del Presupuesto Nacional Casi Medio Millón de Córdobas 3415
- Incineración de Ochenta y Tres Mil Timbres para Cigarrillos 3416

MINISTERIO DE ECONOMIA

Sección de Patentes de Nicaragua

- Patentes de Invención 3417
- Marcas de Fábrica. 3418

SECCION JUDICIAL

- Remates. 3422
- Títulos Supletorios 3423
- Sentencias de Divorcio 3423
- Citaciones de Procesados 3424

PODER EJECUTIVO

Relaciones Exteriores

Acuerdos en Relaciones Exteriores

No. 114

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero:—Nombrar a la señora Doctora Helena Romich de Gloger, Vicecónsul de Nicaragua en Viena, Austria, Representante del Gobierno de Nicaragua en la XX Conferencia Internacional de la Cruz Roja, que se verificará en dicha ciudad del 2 al 9 de Octubre próximo.

Segundo:—La transcripción del presente Acuerdo servirá a la señora nombrada para acreditar su representación.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, veintiocho de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—RENE SCHICK.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores por la Ley, *Carlos Manuel Pérez Alonso*.

No. 40

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero: Nombrar al señor Octaviano César Aguirre, Canciller del Consulado General de Nicaragua en New York, EE. UU. de América.

Segundo: El presente Acuerdo Ejecutivo surte sus efectos a partir de esta fecha.

Comuníquese. Casa Presidencial, Managua, D. N., cuatro de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—El Presidente de la República.—RENE SCHICK GUTIERREZ.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.—*Alfonso Ortega Urbina*.

No. 110

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero: Trasladar al Embajador de Nicaragua en Ecuador don Ricardo García Leclair, con el mismo cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante el Gobierno de la República de Panamá, con el sueldo mensual que a dicho cargo asigna el Rubro Administrativo 05-11-03-00 Servicio Diplomático— Inciso No. 05110301011172 del Presupuesto General de Gastos vigente.

Segundo: El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de la fecha en que el señor Ricardo García Leclair comience a desempeñar sus funciones.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, dieciocho de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—RENE SCHICK.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Alfonso Ortega Urbina*.

No. 111

El Presidente de la República,
Acuerda:

Primero: Aceptar la renuncia presentada por el Doctor Julio C. Alegría, del cargo de Ministro Consejero de la Embajada de Nicaragua en los Estados Unidos de América.

Segundo: Nombrar al Doctor Julio C. Alegría Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Nicaragua ante el Gobierno del Ecuador, con el sueldo mensual que a dicho cargo asigna el Rubro Administrativo 05—11—03—00 Servicio Diplomático—Inciso No. 05110301011104 del Presupuesto General de Gastos vigente.

Tercero: El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de la fecha en que el nombrado comience a desempeñar sus funciones.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, dieciocho de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco. RENE SCHICK.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Alfonso Ortega Urbina*.

No. 112

El Presidente de la República,
Acuerda:

Primero: Nombrar al Ministro Consejero para los Asuntos Económicos de la Embajada de Nicaragua en los Estados Unidos de América Doctor José María Castillo, Gobernador Alterno del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) para que en representación de Nicaragua concorra a la Reunión que tendrá dicho Organismo en la ciudad de Washington, a partir del 27 de Septiembre en curso.

Segundo: La transcripción del presente Acuerdo servirá al nombrado para acreditar su representación.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, dieciocho de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco. RENE SCHICK.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Alfonso Ortega Urbina*.

No. 46

El Presidente de la República,
Acuerda:

Primero: Cancelar la asignación de Honorarios Consulares al señor Alejandro Falquez J., Cónsul de Nicaragua en Barranquilla, Colombia, y a su vez asignarla al señor José Víctor Dugand, Cónsul General de Nicaragua en dicha ciudad.

Segundo: Esta asignación será imputada al Rubro Administrativo 05—11—03—02—S. P. Consulados 01—Servicios Personales 019—Otros, del Presupuesto General de Gastos vigente.

Tercero: El presente Acuerdo Ejecutivo surte sus efectos a partir del primero de Octubre del año en curso.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, siete de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—El Presidente de la República.—RENE SCHICK OUTIERREZ.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores por la Ley, *Carlos Manuel Pérez Alonso*.

No. 116

El Presidente de la República,
Acuerda:

Primero: Nombrar Delegados Asesores del señor Ministro del Trabajo Doctor Luis Zúñiga Osorio, en la Reunión del Consejo Centroamericano del Trabajo y Previsión Social, que se verificará en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, del 18 al 22 de los corrientes, a los Señores: Doctor J. Antonio Tijerino Medrano, Doctor Gustavo A. Sevilla, Don Julio Ramírez de Arellano, Licenciado Emilio Turcios Estrada y Don Luis Pérez Estrada.

Segundo: La transcripción del presente Acuerdo servirá a los nombrados para acreditar sus respectivas representaciones.

Comuníquese. Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, cinco de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—RENE SCHICK.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores por la Ley, *Carlos Manuel Pérez Alonso*.

No. 118

El Presidente de la República,
Acuerda:

Primero:—Nombrar al Honorable Señor Diputado Doctor Orlando Montenegro Medrano, Delegado con rango de Embajador, al XX Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que se celebra en su sede de la ciudad de Nueva York N. Y., Estados Unidos de América, en sustitución del Honorable Señor Diputado Doctor Orlando Trejos Somarriba.

Segundo: El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir del 21 de Octubre en curso.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, siete de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—RENE SCHICK.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores por la Ley, *Carlos Manuel Pérez Alonso*.

No. 115

El Presidente de la República,
Acuerda:

Primero:—Autorizar al Honorable Señor Ministro del Trabajo Doctor Luis Zúñiga

Osorio, para que en tal calidad asista a la reunión del Consejo Centroamericano de Trabajo y Previsión Social, que convoca por la Secretaría General de la Organización de Estados Centroamericanos, ODECA, se verificará en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, del 18 al 22 de Octubre en curso.

Segundo: Expedir Plenos Poderes al Honorable Señor Ministro Doctor Luis Zúñiga Osorio, para que suscriba ad referendum en nombre del Gobierno de Nicaragua, los Acuerdos y Convenios que resulten de la reunión.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, cinco de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—RENE SCHICK.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores por la Ley, Carlos Manuel Pérez Alonso.»

Hacienda y Crédito Público

Suprimidos Derechos Consulares Sobre Visa de Pasaportes a Ciudadanos Ingleses

“Nº 15

El Presidente de la República, Con fundamento en el Decreto Legislativo Nº 443 de 28 de Agosto de 1959, publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial Nº 201, de 4 de Septiembre del mismo año; y tomando en consideración los arreglos efectuados entre los Gobiernos de Nicaragua e Inglaterra.

Decreta:

Arto. 1.—Quedan suprimidos los derechos consulares sobre visa de pasaportes a los ciudadanos del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, las Islas del Canal y de Man, que entren en Nicaragua, supresión que se mantendrá siempre que haya reciprocidad.

Arto. 2.—El presente Decreto deroga cualquiera disposición que se le oponga y entrará en vigor desde la fecha de su publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial.— Managua, D. N., a los ocho días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—RENE SCHICK, Presidente de la República.— Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público”.

Franquicias y Privilegios a Favor de Marcelo Reithel R.

“Nº 165.

El Presidente de la República, En uso de las facultades que le confie-

ren la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958, el Decreto Legislativo Nº 494 de 1º de Abril de 1960.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por el señor Marcelo Reithel Román, para que, de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial se clasifique su Planta Industrial dedicada al procesamiento de miel después de su extracción del colmenar (filtración, centrifugación, selección de sabores y envases) para la fabricación de Miel de Abejas, Cera de Castilla, Jalea Real, Vinos Hidromiel, Crema de Miel, Velas de Cera, Cera de Zapatería y Caramelos de Miel.

Segundo: La Resolución del Ministerio de Economía en la que previo dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial se clasifica dicha Planta como Necesaria de Industria Nueva, sin autorización dentro de las franquicias inherentes a esta clasificación, de libre importación de Colmenares.— Clasificación que fue aceptada el día 8 de Septiembre de 1965.

Considerando:

Que se trata de una Planta Industrial que producirá artículos utilizados como materia prima en otras muchas industrias como son: la industria de tipo alimenticio, la de calzado, la de cosméticos, etc; Que teniendo sus propios colmenares, utilizará para su producción materia prima nacional; Que proporcionará economía de divisas; Que sus artículos serán vendidos a precios rebajados en comparación con similares importados.

Por Tanto:

De conformidad con las disposiciones legales citadas,

Decreta:

Arto. 1º—Otorgar a la firma mencionada en el Visto Primero, en lo que se refiere única y exclusivamente a la Planta Industrial de su propiedad descrita en su solicitud y clasificada por Resolución del Ministerio de Economía citada en el Visto Segundo, como Necesaria de Industria Nueva, los privilegios y franquicias que a continuación se detallan:

a) —Franquicia aduanera en lo que se refiere al equipo fijo circunscrito a la Planta por cinco años, para la importación de bienes tales como: motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, instrumentales de laboratorio, repuestos y accesorios que se requieren para su debida instalación, así como para el mantenimiento adecuado de sus operaciones o para la ampliación o mejora de sus instalaciones.

Esta franquicia incluye los derechos por visación consular, por una sola vez, durante el primer año de este período, lapso en el que se harán las importaciones de los bienes antes descritos que sean necesarios para la instalación inicial de la Planta.

b)—Franquicia aduanera por cinco años para la importación de lubricantes que sean indispensables para las operaciones de la Planta y de aceite combustible, necesario para las operaciones de calefacción de la misma, o exención en su caso, por igual período, del impuesto de consumo que sustituya al impuesto aduanero.

c)—Franquicia aduanera por cinco años para la importación de materias primas, artículos semi-elaborados o materiales similares que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque o envase del producto terminado.

Las franquicias y exenciones a que se refieren los acápite anteriores, solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretenda importar, sean indispensables para la Planta Industrial de que se trata, no se produzcan en el país en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias y que los pedidos vengán directamente consignados al industrial favorecido. El término para su aplicación comenzará a contarse desde la fecha en que el impuesto, recargo o derecho se hubiera causado por primera vez si no se hubiere otorgado su exención.

Para el uso de estas franquicias y exenciones, la firma beneficiaria de este Decreto deberá presentar al Ministerio de Economía, lista de los bienes requeridos para la instalación inicial, ampliaciones y mantenimiento de las operaciones de la Planta, así como de las materias primas y demás artículos a usarse en la producción.— Este despacho las examinará y tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta, así como de la composición de los productos que elabora, las aprobará, comunicando la resolución que consigne las importaciones autorizadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante quien la firma beneficiaria deberá solicitar en cada caso las franquicias o exenciones respectivas.— Las listas así aprobadas podrán ser modificadas por una nueva resolución del Ministerio de Economía, de conformidad con las necesidades de la Planta.

d)—Exención total por cinco años, de to-

dos los impuestos que graven el establecimiento o explotación de la Planta, así como la producción y venta en fábrica de los productos que elabore.

e)—Exención total por tres años de los impuestos que graven el capital invertido directamente afecto a la Planta.

f)—Exención total por tres años del impuesto sobre la renta.

Esta exención no se concederá al capital extranjero invertido en la Planta cuando en su país de origen se halle sujeto a impuestos que hagan inefectiva esta exención.

g)—Aplicar en caso de exportación de los productos de la Planta, lo dispuesto en el Arto. 16 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Arto. 2º—Notificar a la firma beneficiaria que queda sujeta a todas las disposiciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley, a la condición especificada en el Visto Segundo y al inicio de operaciones el 9/9/66.

Arto. 3º—Notificar a la firma beneficiaria el presente Decreto de Protección Industrial por medio del Oficial Mayor del Ministerio de Economía, para que, dentro del término de treinta días a partir de su notificación, exprese su aceptación en forma legal y en caso afirmativo publicarlo en "La Gaceta", Diario Oficial.

Si la firma beneficiaria no aceptare, o dejare transcurrir el término indicado en el artículo anterior sin dar respuesta, se tendrá por desistida la solicitud y se archivará todo lo actuado.

Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con las leyes en que se basa, que son las que actualmente rigen el status de la industria que él favorece, aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Dado en Casa Presidencial.— Managua, D. N., a los nueve días del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.— (f) RENE SCHICK, Presidente de la República.— (f) Jorge Armijo Mejía, Vice-Ministro de Economía.— (f) Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Hacienda y Crédito Público".

Franquicias y Privilegios a Favor del Señor Oscar Cervantes

Nº 164

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confieren: la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958, el Decreto Legislativo Nº 494 de 1º de Abril de 1960.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por el señor Oscar Cervantes, para que, de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, se clasifique su Planta Industrial que instalará en el kilómetro nueve y medio de la carretera a Masaya, con el propósito de dedicarla a la producción de Pollitas de Engorde, Reproducción y Ponedoras.

Segundo: La Resolución del Ministerio de Economía en la que, previo Dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial se clasifica dicha Planta Industrial como Conveniente de Industria Nueva, con la aplicación de los incisos f) y g) del Arto. 10 de la citada Ley.— Clasificación que fue aceptada en carta del 30 de Agosto de 1965.

Tercero: Que por Decretos N° 20 de 13 de Enero de 1965, publicado en La Gaceta N° 60 del 13 de Marzo del mismo año y N° 27 de 28 de Agosto de 1964, publicado en La Gaceta N° 227 de 5 de Octubre del mismo año, se le otorgó a la Planta similar propiedad de la firma "Flores Lovo y Escobar Cía. Ltda", los privilegios a que se refieren los acápites f) y g) del Arto. 10 de dicha Ley a lo cual alude el Visto Segundo que antecede.

Considerando:

Primero: Que en Nicaragua no existen Leyes que estimulen el desarrollo de la industria avícola, lo que coloca a los que se dedican a estas actividades en situaciones desventajosas ya que en otros países esta industria es protegida por leyes propias, por lo que es procedente, mientras no se promulgue una ley adecuada, otorgar protección mediante la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Segundo: Que las pollitas a producir por esta planta, en la actualidad son objeto de importaciones, por consiguiente esta producción proporcionará al país economía de divisas; Que dará ocupación a empleados nicaragüenses; Que en su desarrollo utilizará alimentos producidos por otras plantas nacionales clasificadas.

Tercero: Que la Planta similar clasificada, mencionada en el Visto Tercero, goza de los privilegios correspondientes a los incisos f) y g) del Arto. 10 de la citada Ley.— Es procedente otorgar a esta Planta dichos privilegios en aplicación de lo dispuesto en el Arto. 18 de la misma Ley.

Por Tanto:

De conformidad con las disposiciones legales citadas,

Decreta:

Arto. 1°—Otorgar a la firma mencionada en el Visto Primero, en lo que se refiere única y exclusivamente a la Planta In-

dustrial de su propiedad descrita en su solicitud y clasificada por Resolución del Ministerio de Economía citada en el Visto Segundo, como Conveniente de Industria Nueva, las franquicias y privilegios siguientes:

a) —Franquicia aduanera y exención del pago de derechos por visación consular, por una sola vez y por el término de un año, para la importación de bienes que se requieran para la instalación inicial de la Planta, tales como: motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, repuestos y accesorios, así como del instrumental de laboratorio necesario para la manufactura y control de calidad de los productos.

b) —Los privilegios y franquicias a que se refieren los acápites f) y g) del Arto. 10 de la citada Ley, que podrán ser aplicados por el monto que se determine en su oportunidad en el Decreto Ejecutivo correspondiente y que sea emitido conjuntamente por los Ministerios de Economía y de Hacienda y Crédito Público, al comprobarse que existen las situaciones a que se refieren los ordinales 5) y 6) del Arto. 12 de la misma Ley.

Las franquicias y exenciones a que se refieren los acápites anteriores, solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretenda importar, sean indispensables para la Planta Industrial de que se trata; no se produzcan en el país en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias y que los pedidos vengán directamente consignados al industrial favorecido o para notificarse a éste.— El término para su aplicación comenzará a contarse desde la fecha en que el impuesto, recargo o derecho, se hubiere causado por primera vez si no se hubiera otorgado su exención.

Para el uso de estas franquicias y exenciones, el beneficiario, de este Decreto deberá presentar al Ministerio de Economía, lista de los bienes requeridos para la instalación inicial, ampliaciones y mantenimiento de las operaciones de la Planta, así como de las materias primas y demás artículos a usarse en la producción; y este Despacho las examinará y tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta, así como de la composición de los productos que elabore, las aprobará, comunicando su resolución que consigne las importaciones autorizadas, al Ministerio de Hacienda, ante quien los beneficiarios de-

berán solicitar en cada caso, las franquicias o exenciones respectivas.— Las listas así aprobadas, podrán ser modificadas posteriormente por una nueva resolución del Ministerio de Economía, de conformidad con las necesidades de la Planta.

c)—Aplicar en caso de exportación de los productos de la Planta, lo dispuesto en el Arto. 16 de la citada Ley.

Arto. 2º—La Planta Industrial a que se refiere este Decreto, queda sujeta a todas las disposiciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley, señalándose para que inicie sus operaciones, el plazo de dieciocho meses, a partir de esta fecha.

Arto. 3º—Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con las Leyes en que se basa, que son las que actualmente rigen el status de la Industria que él favorece, aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Arto. 4º—Notifíquese al interesado el presente Decreto de Protección Industrial, por medio del Oficial Mayor del Ministerio de Economía, para que dentro del término de treinta días a partir de su notificación, exprese su aceptación en forma legal; y en caso afirmativo publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Arto. 5º—Este Decreto comenzará a regir desde el día siguiente de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N., a los ocho días del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.— (f) RENE SCHICK, Presidente de la República.— (f) Jorge Armijo Mejía, Vice Ministro de Economía, (f) Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Hacienda y Crédito Público".

Prórroga al Ingeniero Ramón Tejeiro Méndez para Iniciar Operaciones de su Planta Industrial

"Nº 166

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere el inciso a) del Arto. 21 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958,

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por el Ingeniero Ramón Tejeiro Méndez, para que de conformidad con el inciso a) del Arto. 21 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, se le conceda prórroga para iniciar sus operaciones en la Planta Industrial de su propiedad, que dedicará a la fabricación parcial y ensamble de Carrocerías para Vehículos y Trailers y a la fabricación de Carretas, Ca-

rretones, Vagones, Vagonetas y otros Vehículos Metálicos similares sin motor.

Segundo: Que en el Decreto Nº 49 del 2 de Octubre de 1964 publicado en La Gaceta Nº 247 del 29 de Octubre de 1964, se le señaló al Ingeniero Ramón Tejeiro Méndez, el plazo de un año para iniciar sus actividades de producción, lo cual no ha efectuado por motivos expuestos en su solicitud.

Considerando:

Que el inciso a) del Arto. 21 de la citada Ley, dispone que el plazo otorgado a las Plantas Industriales para el inicio de sus operaciones podrá ser prorrogado si fuere necesario por un periodo no mayor que el originalmente establecido.

Por Tanto:

De conformidad con las disposiciones legales citadas,

Decreta:

Arto. 1º—Conceder al Ingeniero Ramón Tejeiro Méndez, prórroga de un año para el inicio de las operaciones de su Planta Industrial, la cual se contará a partir del vencimiento del plazo originalmente otorgado.

Arto. 2º—Publicar el presente Decreto en La Gaceta, Diario Oficial, para que surta efectos desde el día de su publicación.

Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N., a los ocho días del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—

(f) RENE SCHICK, Presidente de la República.— (f) Jorge Armijo Mejía, Vice Ministro de Economía.— (f) Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Reducción de Aforos Aduaneros a la Firma "Industrias Dacal, S. A."

No. 139

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958,

Visto:

La solicitud presentada por la firma Industrias Dacal S. A. para que se le otorgue el privilegio a que se refiere el inciso f) del Arto. 10 de dicha Ley en la importación de las materias primas utilizadas en la fabricación de Persianas Venecianas, de su Planta Industrial clasificada según Decreto No. 38 del 23 de Marzo de 1960, publicado en «La Gaceta» No. 90 del 26 de Abril de 1960.

Considerando:

Que la firma Industrias Dacal S. A. goza de la reducción a que se refiere el inciso f)

antes mencionado, en las importaciones de materias primas utilizadas para su fabricación de Persianas Venecianas: Es procedente aplicar en este caso tal privilegio.

Por Tanto:

De conformidad con lo dispuesto en el Arto. 10 inciso f) de la citada Ley,

Decreta:

Arto. 1o.—Reducir en un 90% los aforos aduaneros que gravan las importaciones que efectúe la firma Indurias Dacal S. A. de:

- 654—03—05 Cintas escaleras no tejidas, de algodón.
 681—04—00—09 Perfiles de aluminio para cortineras y ventanas.
 684—02—02 Perfiles de aluminio para persianas.
 684—02—02 Herrajes y guarniciones para puertas y ventanas, de hierro o acero.
 684—02—02 Cintas de aluminio para persianas.
 699—18—01 Accesorios y herrajes de hierro para persianas.
 699—18—03 Herrajes de aluminio, para ventanas.
 699—29—01 Resortes de cable.
 899—11—03—09 Cintas escaleras no tejidas, plásticas.
 899—11—03—09 Accesorios y herrajes plásticos para persianas.

Arto. 2o.—Publicar el presente decreto en el Diario Oficial, La Gaceta para que surta efectos a partir del día de su publicación.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, D. N., a los veintiocho días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—RENE SCHICK, Presidente de la República. (f) Ricardo Parrales S., Vice Ministro de Economía. (f) Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Incorpórase en Línea de Ingresos del Presupuesto Nacional Casi Medio Millón de Córdoba

No. 72

El Presidente de la República,

De acuerdo con el artículo 78 de las Regulaciones Presupuestarias vigentes, reformado en Decreto Legislativo No. 1109, publicado en «La Gaceta», No. 201, de 4 de Septiembre de 1965,

Considerando:

Que de acuerdo con la nueva modalidad del funcionamiento del Programa del Servicio Nacional de Erradicación de la Malaria (SNEM), el Gobierno de Nicaragua, por medio del Ministerio de Salubridad Pública, suscribió un Convenio el 25 de Junio del corriente año (No. 524—11—510—018 Revisión No. 3), con Usaid/Nicaragua, por el cual este Organismo contribuirá con la suma de Ciento Veinticinco Mil Dólares. (US\$125.000.00),

Considerando:

Que la entrega de esta contribución se efectúa mediante la presentación de la documentación de los gastos que ocasiona el Programa SNEM,

Considerando:

Que parte de la mencionada contribución por un total de Cuatrocientos Sesenta y Dos Mil Doscientos Ochenta y Cuatro Córdoba con Sesenta y Cinco Centavos, (C\$462.284.65), ha sido entregada y depositada en el Banco Central de Nicaragua, para crédito de la «Cuenta General Córdoba», según papeleta de Depósito de 18 de Septiembre en curso,

Considerando:

Que el Señor Ministro de Salubridad Pública, Doctor Alfonso Boniche Vásquez, en oficio No. 2251 de 18 del presente mes, ha solicitado ampliación de la Partida destinada en el Presupuesto de ese Ramo para los gastos del SNEM,

Con base en el Arto. 78, reformado, ya mencionado,

Acuerda:

1o. Incorporar en la línea de los ingresos del Presupuesto General de Ingresos y Egresos vigente, la suma de Cuatrocientos Sesenta y Dos Mil Doscientos Ochenta y Cuatro Córdoba con Sesenta y Cinco Centavos, (C\$462.284.65).

2o. Amplíase en el Presupuesto General de Gastos vigente, la partida 12 - 00—08—00—09 Transferencias Corrientes, 094, a Instituciones Privadas sin fines de Lucro, 0944, Servicio Nacional de Erradicación de la Malaria, en la suma de Cuatrocientos Sesenta y Dos Mil Doscientos Ochenta y Cuatro Córdoba con Sesenta y Cinco Centavos (C\$462.284.65), que serán distribuidos conforme el siguiente Sub-Presupuesto:

01	<i>Servicios Personales</i>		180.000.00
011	Sueldos para Cargos Fijos	100.000.00	
014	Jornales	<u>80.000.00</u>	
02	<i>Servicios no Personales</i>		23.437.50
022	Publicidad Impresiones y Encuadernaciones	7.000.00	
024	Transporte	15.000.00	
026	Intereses, Comisiones y Seguros	<u>1.437.50</u>	
03	<i>Materiales y Suministros Consumibles</i>		188.847.15
033	Textiles y Vestuarios	68.847.15	
035	Productos de Cuero y Caucho	60.000.00	
036	Productos Químicos y Conexos	<u>60.000.00</u>	
04	<i>Maquinaria y Equipo</i>		20.000.00
042	Equipos de Oficina, Ingeniería y Dibujo	<u>20.000.00</u>	
09	<i>Transferencias Corrientes</i>		50.000.00
093	Becas	<u>50.000.00</u>	
			<u>₡ 462.284.65</u>

Comuníquese. Casa Presidencial, Managua, D. N., Treinta de Septiembre de Mil Novecientos Sesenta y Cinco. (f) RENE SCHICK, Presidente de la República, (f) *Ramiro Sacasa Guerrero*, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

**Incineración de Ochenta y Tres Mil
Timbres para Cigarrillos
No. 70**

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades,

Por Cuanto:

El señor Director General de Ingresos en comunicación del 18 de Septiembre corriente, enviada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, informa que la Compañía Tabacalera Nicaragüense, S. A., solicita la

reposición de Timbres de Cigarrillos tanto de los inutilizados por las máquinas de dicha Compañía durante el período del 1o. de Junio al 31 de Agosto de 1965, como de los adheridos a paquetes o cajetillas de cigarrillos en mal estado en existencia al mismo período; timbres todos que en número de Ochenta y Tres Mil Treinta y Dos (83.032) equivalen a la suma de Cuarenta y Cinco Mil Novecientos Veintiocho Córdobas con Nueve Centavos (₡ 45.928,09), conforme el siguiente detalle:

Timbres Inutilizados por las Máquinas:

<i>Cantidad de Timbres</i>	<i>Color</i>	<i>Denominación</i>	<i>Total Imp. Unico</i>
5.389	azul	₡0.9240	₡ 4.979.44
13.573	oro	0.84	11.401.32
14.767	rojo	0.63	9.303.21
31.350	café	0.4410	13.825.35
4.709	morado	0.3125	1.471.57
1.361	verde	0.2730	371.55
<u>71.149</u>			<u>₡41.352.44</u>

Timbres Adheridos a Paquetes o Cajetillas en Mal Estado

<i>Cantidad de Paquetes c/u con su Timbre</i>	<i>Marca de Cigarrillos</i>	<i>Valor Timbre</i>	<i>Color Timbre</i>	<i>Valor Total de Imp. Unico</i>
600	Windsor	₡0.9240	azul	₡ 554.40
404	Esf. Eleg. Pol.	0.84	oro	339.36
820	Belmont	0.63	rojo	516.60
394	Valencia	0.4410	café	173.76
8.936	Caribe	0.3125	morado	22.792.51
729	Monte Carlo	0.2730	verde	199.02
<u>11.883</u>				<u>₡4.575.65</u>

Los timbres detallados están a la orden de la Dirección General de Ingresos y de conformidad con el Arto. 4o. Decreto Legislativo No. 551 de 17 de Diciembre de 1960 que establece el impuesto único sobre Consumo de Cigarrillos deben incinerarse y reponerse con los valores que solicite la Compañía Tabacalera Nicaragüense, S. A.

Por Tanto:

Con apoyo en la Ley citada,
Acuerda:

Primero: Procédase a la incineración de los mencionados Ochenta y Tres Mil Treinta y Dos (83.032) timbres para cigarrillos; operación que se llevará a efecto en los hornos de la citada Compañía Tabacalera Nicaragüense, S. A., en presencia de una comisión integrada por un representante del Ministerio de Hacienda, uno del Tribunal de Cuentas y otro de la Dirección General de Ingresos, más un representante de la Compañía Tabacalera Nicaragüense, S. A.

Segundo: Autorízase al señor Director General de Ingresos para que de las existencias en el Almacén General de Especies Fiscales, entregue a la Compañía Tabacalera Nicaragüense, S. A., para reponer los timbres que serán incinerados, la siguiente cantidad de los mismos, así: Cincuenta y Cuatro Mil Seiscientos Setenta y Siete (54.677) timbres color Oro de la denominación de \$0.84 cada uno, que hacen un valor total de Cuarenta y Cinco Mil Novecientos Veintiocho Córdoba y 68/100 (\$45.928.68). Pagando la diferencia de Cincuenta y Nueve Centavos de Córdoba (\$0.59) entre el valor de la especie incinerada y la dada en reposición, mediante entero en Boleta Unica en la Administración de Rentas de esta ciudad.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., a los veinticuatro días del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) RENE SCHICK, Presidente de la República. — (f) Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Ministerio de Economía

SECCION DE PATENTES DE NICARAUA Patentes de Invención

No 3645—B/U No 188124—\$ 7.60
Shell Internationale Research Maatschappij N.V., de la ciudad de La Hays, Holanda, mediante apoderado señor Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita concesión de derechos de Patente de Invención sobre su invento consistente en:

“Un Procedimiento para Pulverizar Productos Químicos Agrícolas”

Oyense oposiciones, término legal.
Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., veintinueve de julio de mil novecientos sesenta

y cinco.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

No 3641—B/U No 188120—\$ 8.80
Whirlpool Corporation, de la ciudad de Benton Harbor, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita concesión de derechos de Patente de Invención sobre su invento consistente en:

“Aparato para Preservar y Acondicionar Alimentos”

Oyense oposiciones, término legal.
Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y cinco.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

No 3642 —B/U No 188121—\$ 7.20
Whirlpool Corporation, de la ciudad de Benton Harbor, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita concesión de derechos de Patente de Invención sobre su invento consistente en:

“Método y Aparato para la Preservación de Materias Animales y Vegetales”, Caso W - 2061 -

Oyense oposiciones, término legal.
Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., treinta de julio de mil novecientos sesenta y cinco.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

No 3901—B/U No 198319—\$ 7.20
The Prescon Corporation, de la ciudad de Corpus Christi, Estado de Texas, Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita concesión de derechos de Patente de Invención sobre su invento consiste en:

“Metodo y Medios para Pretorzar Concreto”

Oyense oposiciones, término legal.
Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N., treinta de julio de mil novecientos sesenta y cinco.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No 3902—B/U No 198320—\$ 6.80
El Sr. Roberto Fajardo Villalobos, de México, D. F., México, por medio de apoderado, solicita concesión de derechos de patente de invención sobre su invento consiste en:

“Construcción de Casas Prefabricadas”

Oyense oposiciones, término legal.
Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y cinco.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No 3997 —B/U No 198315—\$ 6.80
El Señor Robert D. Logan, domiciliado en Riverside, California, Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita concesión de de dere-

chos de Patente de Invención sobre su invento consistente en:

"Aparato para Recoger y Limpiar Algodón"

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., treinta de mil novecientos sesenta y cinco.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 3892—B/U Nº 198310—\$ 6.80

Formica Corporation, de la ciudad de Cincinnati, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita concesión de derechos de Patente de Invención sobre su invento consistente en:

"Laminado y Procesamiento para Hacerlo"

Oyense posturas, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., treinta de julio de mil novecientos sesenta y cinco.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Marcas de Fábrica

Nº 3664—B/U Nº 183144—\$ 8.80

Unilever Limited, de la ciudad de Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

STENDIN

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado para distinguir: Analgésicos, clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua, Ministerio de Economía, Managua, D. N., veintinueve de Julio de mil novecientos sesenta y cinco.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 3

Nº 3684—B/U Nº 196560—\$ 10.40

Paper Mate Manufacturing Company, de la ciudad de Santa Mónica, Estados Unidos de América, por medio de apoderado Caldera & Cía. Ltda., agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la palabra distintiva. Futura, escrita generalmente en letras mayúsculas o en cualquier otra clase o tipo de letra.

FUTURA

Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Artículos para Escritorio: Instrumentos para Escribir incluyendo Plumas de Punta de Bola y Repuestos para Plumas de Punta de Bola y todos los demás incluidos en esta clase, (clase 40 Papel y Artículos de Escritorio), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua, Ministerio de Economía Managua, D. N., cinco de junio de mil novecientos sesenta y cinco.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 3682—B/U Nº 196358—\$ 31.20

American-Cigarette Company (Overseas) Limi-

ted, de la ciudad de Staedtle 380, Vaduz, Liechtenstein, por medio de apoderado Caldera & Cía. Ltda. Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en las palabras distintivas Paul Revere escritas generalmente en letras de molde, de color oro, dentro de una franja café en la parte superior de una etiqueta rectangular de fondo dorado. Inmediatamente arriba de dicha franja se distingue un cuadro de fondo azul con las palabras «Choice Maryland Tobaccos» de color negro y dentro del borde de un óvalo se distinguen la letras iniciales R. P. En su parte inferior se ve un óvalo de fondo café con el perfil de un hombre del siglo XVIII, las letras R P y las palabras «Paul Riveré 1735-1818» en letras doradas. En esta etiqueta se limita el uso de los colores descritos.



Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos de Tabaco y todos los demás incluidos en esta clase (Clase 20 Productos de Tabaco), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua, Ministerio de Economía. Managua, D. N., ocho de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 3

Nº 3707—B/U Nº 196369—\$ 26.00

Establecimientos Lauzier S. A., de la ciudad de México, República de México, por medio de apoderado Dr. Anibal Solórzano, abogado y de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio, que consiste en la denominación:

HEPAGRUME

Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos Medicinales y Farmacéuticos, Clase 9, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

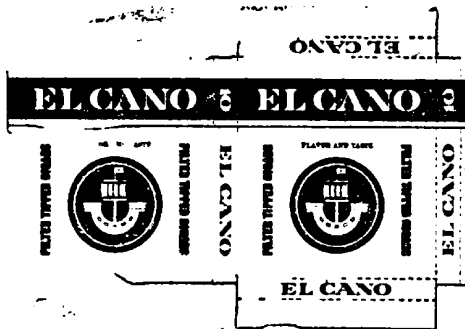
Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N., veintinueve de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 3

Nº 3683—B/U Nº 196359—\$ 39.00

American-Cigarette Company (Overseas) Limited, de la ciudad de Staedtle 380, Vaduz, Liechtenstein, por medio de apoderado Caldera & Cía. Ltda. Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en las palabras distintivas: El Cano, escritas generalmente en letras mayúsculas de color claro en una franja de color oscuro que

atraviesa de manera horizontal la parte superior de una etiqueta. En la parte inferior de dicha etiqueta se destaca un dibujo circular con una figura en el centro, al parecer una embarcación. Las palabras EL CANO, se repiten diferentes veces y en diferentes posiciones en la mencionada etiqueta, en la cual también se leen las leyendas «Flavor and Tasted» y «Filter Tipped Cigars».



Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos de Tabaco y Todos los Demás Incluidos en esta Clase (Clase 20 Productos de Tabaco). Del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.
Oficina de Patentes de Nicaragua.—Ministerio de Economía.—Managua, D. N., siete de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—Roberto Sánchez C.—Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 3762—B/U Nº 196400—\$ 26.80
Alfred Dunhill Limited, de Londres, Inglaterra, por medio de apoderado Caldera & Cía. Ltda. Agente de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en:



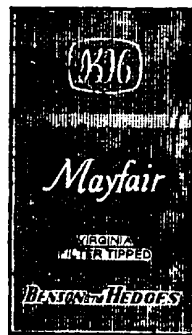
Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos de Tabaco y todos los demás incluidos en esta clase, clase 20, (Productos de Tabaco) del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.
Oficina de Patentes de Nicaragua.—Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veintinueve de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 3702 —B/U Nº 196365— \$ 29.60
Benson & Hedges Limited, de la ciudad de London, W. 1., England, por medio de apoderado Cal-

dera & Cía. Ltda., Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la palabra distintiva «MAYFAIR», escritas en letras de molde de color blanco con la inicial mayúscula en el centro de una etiqueta rectangular de color rojo; en su parte superior tiene las iniciales B. H. en color oro, dentro de un rectángulo ovalado, y en su parte inferior se distinguen las palabras «Virginia Filter Tipped», también de color oro; abajo de éstas, las palabras BENSON and HEDGES, de color negro.



Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos de Tabaco y Todos los Demás Incluidos en esta Clase (clase 20 Productos de Tabaco). Del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.
Oficina de Patentes de Nicaragua.—Ministerio de Economía.—Managua, D. N., ocho de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco —Roberto Sánchez C.—Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 3761 —B/U Nº 197551 —\$ 35.40
Alfred Dunhill Limited, de Londres, Inglaterra, por medio de apoderado Caldera & Cía. Ltda., Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en:



Marca que se emplea conforme el modelo presentado, para distinguir: Productos de Tabaco, y todos los demás incluidos en esta clase, clase 20, (Productos de Tabaco), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.
Oficina de Patentes de Nicaragua.—Ministerio de

Economía.—Managua, D. N., veintinueve de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 3763 —B/U Nº 197552—\$ 9.60

Rivas, Gallard y Compañía Limitada, de esta República, por medio de apoderado Dr. Félix E. Quandique, abogado y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Servicio que consiste en la denominación:

“El Ciento Trece o tan sólo El 113”

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Los Servicios que presta en Restaurantes, Cantinas o Bares, Salones de Entretenimiento o Lugares destinados al Esparcimiento Social; también como Marca de Comercio para distinguir Cristalerías, Cuchillerías, Mantelerías, etc., clase 36, (Cristalería), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua.—Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veintiséis de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 3855 —B/U Nº 197594—\$ 8.80

Chori Company Limited, de la ciudad de Osaka, Japón, por medio de Gestor Oficioso Gerardo García García, Comerciante y del domicilio de Juigalpa, Chontales, República de Nicaragua, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

“PHILLIP”

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Máquinas de Coser para Uso Doméstico, clase 26, (Cuchillería, Máquinas o Aparatos, Herramientas y sus Partes), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

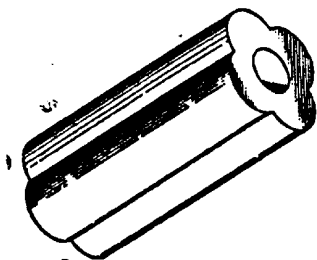
Oyense oposiciones término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Ministerio de Economía. Managua, D. N., treinta de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 3845 —B/U Nº 197588—\$ 20.80

The Procter & Gamble Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Dr. Ildefonso Palma Martínez, Abogado y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en el dibujo de una barra de jabón:



Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Jabones y Detergentes

para Usos Domésticos y de Lavandería, Clase 6, (Jabones y Detergentes), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

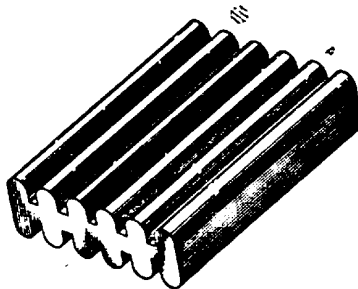
Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Ministerio de Economía. Managua, D. N., veintinueve de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 3846 —B/U Nº 197589—\$ 20.80

The Procter & Gamble Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Dr. Ildefonso Palma Martínez, Abogado y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en el dibujo de una barra de jabón:



Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Jabones y Detergentes para Usos Domésticos y de Lavandería, Clase 6, (Detergentes y Jabones), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

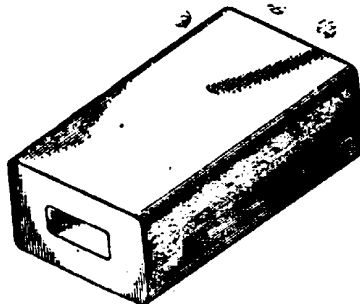
Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua.—Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veintinueve de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 3847 —B/U Nº 197590—\$ 20.80

The Procter & Gamble Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Dr. Ildefonso Palma Martínez, Abogado y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en el dibujo de una barra de jabón:



Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Jabones y Detergentes para Usos Domésticos y de Lavandería, Clase 6, (Detergentes y Jabones) del Decreto No 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

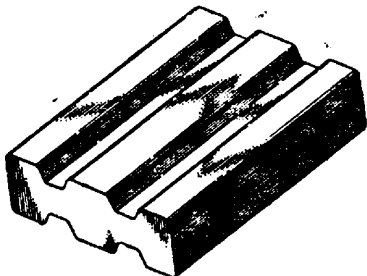
Oficina de Patentes de Nicaragua. Ministerio de Economía. Managua, D. N., veintinueve de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—Ro-

berto Sánchez C., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 3848—B/U Nº 197591— ¢ 20.80

The Procter & Gamble Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Dr. Ildefonso Palma Martínez, Abogado y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en el dibujo de una barra de jabón:



Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Jabones y Detergentes para usos Domésticos y de Lavandería, clase 6 (Detergentes y Jabones), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

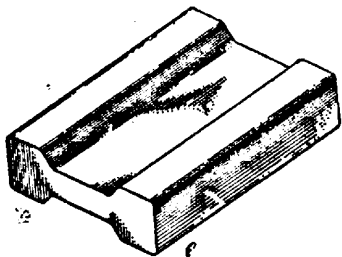
Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Ministerio de Economía. Managua, D. N., veintinueve de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 3849 —B/U Nº 197592— ¢ 20.80

The Procter & Gamble Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Dr. Ildefonso Palma Martínez, Abogado y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en el dibujo de una barra de jabón:



Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Jabones y Detergentes para Usos Domésticos y de Lavandería, Clase 6, (Detergentes y Jabones), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

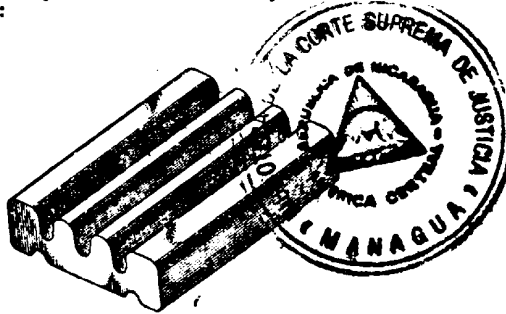
Oficina de Patentes de Nicaragua. Ministerio de Economía. Managua, D. N. veintinueve de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 3850 —B/U Nº 197593— ¢ 38.50

The Procter & Gamble Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Dr. Ildefonso Palma Martínez, Abogado y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica

y Comercio que consiste en el dibujo de una barra de jabón:



Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Jabones y Detergentes para Usos Domésticos y de Lavandería, clase 6, (Detergentes y Jabones) del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

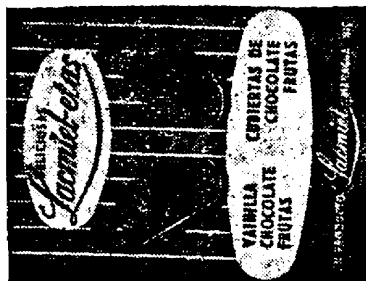
Oficina de Patentes de Nicaragua, Ministerio de Economía. Managua, D.N., veintinueve de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 3874 —B/U Nº 198324— ¢ 60.80

César Tiomno y Compañía Limitada, de esta ciudad, por medio de apoderado César Tiomno, mayor, casado, factor de comercio y de este domicilio, solicita el registro de las siguientes marcas de fábrica y comercio, que su poderdante usa para distinguir Alimentos y sus Ingredientes, Clase 49 del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

a) La palabra «Lacmiel-Etas» sola y en un óvalo blanco que junto con dos paletas de helados o sorbetes y las leyendas: Deliciosas vainilla chocolates frutas cubierta de chocolates frutas un producto Lacmiel Managua, Nic. Tel. 30—81 y 56—14 todo sobre fondo verde rayado en blanco generalmente en el siguiente modelo presentado:



b) La palabra «Napolitano» sola y junto una copa sorbete en colores y el sello de la fábrica que dice «Delicioso Lacmiel Tel. 3081 Managua, Nicaragua, generalmente en el siguiente modelo presentado:



c) La palabra «Lucky» sola y sobre el dibujo de un trébol de cuatro hojas



Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Ministerio de Economía. Managua, D. N., cuatro de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 3559—B/U Nº 188102—\$ 26.40

Carreras Limited, de Inglaterra, por medio de apoderado Caldera & Cía. Ltda., Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en:



Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos de Tabaco y todos los demás incluidos en esta clase, clase 20, (Productos de Tabaco), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Ministerio de Economía. Managua, D. N., veintiocho de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

SECCION JUDICIAL

Remates

Nº 3918—B/U Nº 198332—\$ 10.40

Cuatro de la tarde del veintiséis de los corrientes. Local de este Juzgado subastaráse mejor postor finca urbana, sita barrio Zamora esta ciudad, que mide catorce varas y media de frente Oriente a Poniente y sesenticinco varas de fondo, casa de ocho varas y media de largo por ocho de ancho, cañón y corredor, lindante: Oriente, predio de Alejandro Arcia y Matilde Miranda viuda de Zamora, Occi-

dente el del Coronel Francisco Mendieta; Norte, el de Alejandro Arcia calle en medio y Sur el de Matilde Miranda v. de Zamora, inscrito con No. 35426, Tomo 481, Asiento 10. folio 261 del Registro Público de la Propiedad Inmueble este Departamento.

Ejecuta: José Barbosa Fajardo a Federico Zamora Miranda.

Base posturas doce mil córdobas.

Dado Juzgado Segundo 2o. Civil del Distrito. Managua, cinco Octubre mil novecientos sesenticinco.—Héctor Guillermo Libby Rivera.—Juez Segundo de lo Civil del Distrito.—Félix Castillo Fernández.—Srlo.

3 3

Nº 3917—B/U Nº 198334—\$ 12.80

Diez mañana veintituno corrientes mes y año, su-
basta finca urbana, sita barrio «Zelaya» esta ciudad, banda Occidental diecinueve avenida Suroeste, mide doce varas y cuarta frente avenida de Norte a Sur, por treinta varas fondo más o menos de Oriente a Occidente, conteniendo diecinueve varas medietas lado Sur, doce varas y cuarta línea Occidental, forman martillo con anteriores, construcción taquezal, pilares embasados, madera cuadrada, techo tejas barro, piso ladrillo cemento, dos baños, un lavamanos, dos inodoros, dos lavaderos, una cocina e instalaciones luz eléctrica, agua potable y negras, dentro de los siguientes linderos: Norte, lote número veintiseis Julio Lalinde; Oriente, lote número veintitrés, décima—novena avenida Suroeste de por medio; Occidente, lote número ochentiseis Julio Lalinde, y Sur, lote número doce Julio Lalinde, inscrita número veintitrés mil trescientos seis, folio doscientos nueve, tomo trescientos ochenticinco, asiento sexto, Sección Derechos Reales, Libro Propiedades Registro Público de este Departamento.

Ejecutantes: Alejandro Romero y Alicia Romero.

Ejecutados: Dionisio Lezama Chavarría y Encarnación Chavarría de Lezama.

Base: Catorce mil ochocientos ochenta córdobas.

Dado Juzgado 1o. Civil Distrito. Managua, siete Octubre mil novecientos sesenticinco.—Dr. José Ernesto Bendaña Z.—Juez 1o. Civil del Distrito.—O. Nohel Villavicencio V.—Secretario.

3 3

Nº 3951—B/U Nº 153697—\$ 7.00

Tres tarde veintiseis Octubre corriente, este Juzgado remataráse mejor postor, finca rústica Muy Viejo este Departamento, cien manzanas con mejoras, terreno nacional, lindante: oriente, Bruno Rocha; poniente, Zacarías Murillo; norte, Juan López; sur, Ignacio Tinoco.

Ejecuta: Julio Arauz Mendoza a Abraham Siles.

Valorada: Un mil córdobas.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil.—Matagalpa, siete Octubre mil novecientos sesenta y cinco.—Francisco Montenegro L.—C. A. Hernández.—Srlo.

Es conforme.—C. A. Hernández.—Secretario.

3 3

Nº 3976 —B/U Nº 202459—\$ 3.42

Tres tarde veintinueve Octubre corriente, se venderá el Martillo Una bicicleta Marca Super Raleigh Placa ciento diecinueve (119) en buen estado de uso y se venderá en la ejecución seguida por don Fernando Reñazco, en contra de Pablo Durán.

Base: Cien córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado en el Juzgado Local Civil.—Masaya nueve Octubre mil novecientos sesenta y cinco.—Carlos Martínez L.—Srlo.

3 3

Nº 3884—B/U Nº 171623—**₡** 7.40

Diez y media mañana veinticinco de Octubre próximo subastaráse mejor postor este Juzgado rústica doce manzanas aproximadas, sita Cascabel, jurisdicción Teustepe, departamento Boaco, limitada: Oriente, Poniente, Genaro Sequeira; Norte, Juan Arauz, camino viejo en medio; Sur, Silverio Lira Valorada acuerdo partes, mil córdobas.

Ejecuta: Prullino Sequeira Valle a Silvestre Solano Bello, suma córdobas.

Oyense posturas base avalúo.

Juzgado Local Civil. Boaco, veinte Septiembre mil novecientos sesenticinco.—J. Abad M.—Alejo Oliva G.—Srio.

Conforme: Boaco, veinte Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—Alejo Oliva G.—Srio.

3 3

Nº 4018—B/U Nº 214092—**₡** 6.40

Cuatro de la tarde veintinueve de Octubre del corriente año, subastase al martillo Un Televitos Marca Olimpia.

Ejecución seguida Angelina Muñoz de Montiel, contra de Leticia de Gabuardí.

Dado Juzgado Segundo Local Civil.—Managua, catorce de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—Mariana Sánchez.—Graciela Barrios, Sria.

3 1

Nº 4012—B/U Nº 214094—**₡** 12.80

Once de la mañana del treinta del mes de Octubre en curso, local de este Juzgado subastaráse predio urbano situado «Barrio Zamora» de esta ciudad, contiene solar diez varas de Norte a Sur, por cincuenta varas de Oriente a Poniente y mejoras contenidas en él, lindante: Oriente, mediando veintitres avenida proyectada, Matilde Miranda viuda de Zamora; Occidente, Matilde Miranda viuda de Zamora; Norte, terrenos de Ana Paula Zamora de Largaespada; y Sur, que fueron de Matilde v. de Zamora.—Base de la subasta: Ocho Mil Seiscientos Ochenta Córdobas. Oyense propuestas legales. Todo en juicio ejecutivo singular proseguido por el señor Oscar Baca Amador contra el señor Franklin Weclock García.

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito.—Managua, Distrito Nacional, trece de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—Sobrelineado—local de este Juzgado—Vale.—José Ernesto Bendaña.—Juez Primero Civil del Distrito.—Rod. Robelo Srio.

3 1

Nº 4011—B/U Nº 214093—**₡** 6.80

Tres tarde cuatro Noviembre corriente año. Véndase al Martillo: máquina escribir, «Underwood», número S5484070-12, regular estado uso y funcionamiento. Local este Despacho.—Ejecución: Instituto Nacional de Seguridad Social V. S. Alfonso Gordillo.

Dado Juzgado 2o. Civil del Distrito.—Managua, trece Octubre mil novecientos sesenta y cinco.—Héctor Guillermo Libby, Juez 2o. Civil del Distrito de Managua.—Ramón Urbina M., Srio.

3 1

Títulos Supletorios

Nº 3737—B/U Nº 176067—**₡** 8.20

Juan Torres Cruz, solicita título supletorio siguientes propiedades: a) lote terreno veintinueve manzanas jurisdicción Telpaneca, lindante: oriente, Santiago González y Domingo Carazo; occidente, Francisco Matey, Julián Gómez y Antonia v. de Portillo; norte, Onofre Gutiérrez y Antonio Martínez y camino de El Varillal a Telpaneca; sur, Salvador Toruño. b) lote terreno quince manzanas, misma jurisdicción, lindante: norte, Anselmo Matey; sur, camino Telpaneca a El Varillal y predio Manuel

Fernández; oriente, Anselmo Matey; occidente, Daniel López.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil del Distrito. Somoto, veintidós Septiembre mil novecientos sesenta y cinco.—Gilb. Caldera Ráudez.—Efraín Espinoza P., Srio.

Es conforme.—Efraín Espinoza P., Secretario.

3 3

Nº 3983—B/U Nº 211453—**₡** 9.00

Robustiano Sánchez Navarro, solicita título supletorio predio semi-urbano ubicado barrio San Vicente, esta jurisdicción, dentro de siguientes medidas y linderos: Oriente, ochenta y seis varas, calle pública; Poniente, cincuenta y seis varas, Agustín Alemán Hernández; Norte, setenta y tres varas, Claudina Baltonano; y Sur, noventa y tres varas, Benigna Mercado. Contiene cinco casas pajizas, cercado con piñuelas.

Lo estima en doscientos córdobas.

Quien pretenda igual o mejor derecho, opóngase término de ley.

Dado Juzgado Local Civil. Diriamba, siete de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—Pedro J. Pérez.—Pedro Molina M.—Srio.

Es conforme: Diriamba, siete de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—Pedro J. Pérez P.—Pedro Molina M.—Srio.

3 1

Nº 3982—B/U Nº 214052—**₡** 8.40

Rodrigo Lanuza Lejarza, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio «La Zapatera», jurisdicción de Granada, solicita título supletorio isla llamada «El Armado», situada Archipiélago «La Zapatera» con los siguientes linderos relacionales: Norte, isla «El Muerto»; este, predios «La Tigra» y «Los Calpules», pertenecientes a «La Zapatera»; Sur, predio «La Golondrina», perteneciente a «La Zapatera», y Oeste, isla llamada «Jesús Grande». Todo dentro de aguas del Gran Lago de Nicaragua.

Interesados, opónganse dentro término legal.

Dado en Granada, en Juzgado Local Civil, a los siete días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—(Firma ilegible).—Juez Local Civil.—(Firma ilegible).—Srio.

3 1

Sentencias de Divorcio

No. 3980—B/U No. 686898 **₡** 6 22

«Corte de Apelaciones.—Sala Civil.—Maysa, diecisiete de Octubre de mil novecientos sesenta y tres.—Las diez de la mañana.—Por Tanto: De conformidad con las razones expuestas y con apoyo en los Arts. 424, 436 y 446 Pr. y 160 Ord. 2o. y 161 Ord. 3o. y 6o. C., los suscritos Magistrados dijeron: «Se confirma la sentencia consultada. En consecuencia por las causales de sevicia, ofensas graves y abandono manifiesto, declárase disuelto el matrimonio contraído por los señores Agustín Vergara Rostrán y María Elena Vergara, en la ciudad de León, a las tres de la tarde del treinta y uno de Julio de mil novecientos cuarenta y seis, ante el Juez Segundo Local Civil, inscrito bajo la partida No. 174, Tomo II, página 189 del Libro de Matrimonio que llevó la Oficina del Estado Civil de las Personas de esa ciudad en el citado año. La guarda de los menores corresponde a la madre.

Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios respectiva e inscribase en los registros correspondientes.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta». Líbrese la ejecutoria de ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al juzgado de su origen.—Juan Huembes H.—R. E. Fiallos.—Camilo Jarquín.—G. Gousen, Srío.

1

Nº 3979—B/U Nº 82695—\$ 5 80
«Corte de Apelaciones.—Sala Civil.—Masaya, uno de Abril de mil novecientos sesenta y cinco. Las once de la mañana. Por Tanto: De conformidad con lo expuesto—disposiciones citadas y los Arts. 424, 436 y 446 Pr., los suscritos Magistrados dijeron: «Se confirma la sentencia consultada: En consecuencia, por mutuo consentimiento declárase disuelto el matrimonio contraído por Oscar Cipriano García Solís y Ana Rosa Casco Porras a las seis y cinco de la tarde del cuatro de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos, ante el Juez Segundo Local Civil de Managua, inscrito bajo la partida No. 784, Tomo II del Libro de Matrimonios que llevó la oficina del Estado Civil de las Personas de dicha ciudad en el citado año. La guarda de la menor corresponde a la madre según las voces de la escritura.

Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios respectiva e inscribase en los registros correspondientes.

Cópiese, notifíquese, publíquese, líbrese la ejecutoria de ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al juzgado de su origen.—R. E. Fiallos.—Camilo Jarquín h.—Enrique Peña H.—G. Gousen, Srío.

1

Citaciones de Procesados

Reg. 269

Por segunda y última vez cito y emplazo al procesado, Francisco Peralta Maldonado, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días, concurra al local de este Juzgado a defenderse en la causa criminal que se tramita en su contra por el delito de Homicidio cometido en la persona del menor, Armando García Ramírez, de generales consignadas en autos, bajo apercibimiento de someter la causa a Jurado y que la sentencia que sobre él recaiga, surta los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se encuentra.

Dado en el Juzgado de Distrito del Crimen de León, a los veintidós días de Septiembre

de mil novecientos sesenta y cinco.—René Robelo S.—Ernesto Madriz.—Srío.

Es conforme con su original.—León, veintitrés de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—Testado—concurra—No Vale.—Ernesto Madriz.—Srío.

Reg. 273

Por primera vez cito y emplazo al procesado, Tomás Ruiz Rayo, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Despacho a defenderse de la causa criminal que se sigue en su contra por el delito de homicidio cometido en la persona de Bonifacio Aguirre, quien fue mayor de edad, casado, y demás generales ignoradas, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito del Crimen.—Matagalpa, Septiembre veintiuno, de mil novecientos sesenta y cinco.—Angela Rizo C.—Lydia Ma. Chavarría L.

Es conforme con su original.—Matagalpa, veinticinco de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—Lydia Ma. Chavarría L.

1

Reg. 272

Por primera vez cito y emplazo al procesado, Abelardo Pineda, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Juzgado a defenderse de causa criminal que se sigue en su contra por el delito de rapto cometido en la menor, Piedad Blandón Gómez, quien es de trece años de edad, soltera, estudiante y de este domicilio; bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito del Crimen, a los veintisiete días del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—Angela Rizo C.—Lydia Ma. Chavarría.

Es conforme.—Matagalpa, veintisiete de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—Lydia Ma. Chavarría L.

1